



Expediente No. 2021-016

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

28 DE JUNIO DE 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **HUMBERTO YASIR SAGER LUGO** contra **SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICAS y OPERADOR DE SERVICIOS EXCELSIOR SAS**, informándole que la parte demandante solicita emplazamiento de la demandada **OPERADOR DE SERVICIOS EXCELSIOR SAS**. Sírvese Proveer.

1


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

28 DE JUNIO DE 2022

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio de la petición que figura dentro del proceso, como a continuación sigue:

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente se tiene que, mediante auto del 15 de junio de 2021, se requirió al apoderado judicial de la parte demandante para que adelantara la notificación personal de la demandada Operador De Servicios Excelsior S.A.S de conformidad a lo establecido por el Decreto 806 de 2020, y allegara las constancias de la gestión realizada a través de un sistema de confirmación de recibo de correo electrónico o mensaje de datos.

En ese sentido, la parte interesada procedió a realizar las gestiones pertinentes a fin de notificar a la demandada en el e-mail consignado en el certificado de existencia y representación legal adrianamacias@mayordimia.com, sin embargo, la empresa de mensajería servicios postales de Colombia s.a.s indicó que **"la entrega falló"**, detalles: **"bad connection"**, e indica que no se pudo entregar por una falla externa.



Por lo anterior, se requiere al gestor del juicio a fin de que, realice la notificación personal a la parte demandada en debida forma y en uso de una óptima red de acceso a internet, conforme lo regula el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y la sentencia C 420 de 2020, o en cualquier otro medio expedito.

Lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción que le asiste a la demandada, por tanto, no se accederá a ordenar el emplazamiento y en su lugar se requerirá para que adelante los trámites necesarios a fin de garantizar la eficacia y agotamiento de todos los medios de notificación, para evitar futuras nulidades procesales y lograr la comparecencia de la contraparte en el proceso.

2

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de emplazamiento solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que proceda con el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda, en debida forma, conforme lo regula el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y la sentencia C 420 de 2020, o en cualquier otro medio expedito, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARIA RAMOS SANCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 29 JUNIO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 25

IBR